

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 014-2014-GRH/PR

HUÁNUCO, 08 ENE. 2014

VISTO:

El Informe N° 2100-2013-GRH-GRPPAT/SGFEPI, de fecha 23 de diciembre de 2013, emitido por la Sub Gerencia de Formulación de Estudios de Pre Inversión, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Locación de Servicios N° 712-2013-GRH/PR, suscrito el 18 de agosto de 2013, EL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO contrata los servicios del Ingeniero Civil Cesar Augusto Quevedo Jiménez, con el objeto que haga el Informe Final Mecánica de Estudios de Suelos en la Reformulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel del Perfil del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTILES DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE RONDOBAMBA, QUICHIRRAGRA, CAJAN Y HUARACILLO DE LA MICRORRED DE HUACAYBAMBA EN LA DIRESA HUÁNUCO", por el monto ascendente a S/. 10,500.00 (Diez Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles); con un plazo de treinta (30) días calendario;

Que, en mérito al Contrato suscrito, el Ing. Cesar Augusto Quevedo Jiménez, mediante Carta N° 420-2013/CAQ, de fecha 07 de noviembre de 2013, solicita resolver el Contrato de Locación de Servicios N° 712-2013-GRH/PR, por mutuo acuerdo entre las partes, por motivos de salud que a la fecha no ha podido cumplir con el citado contrato; siendo así, a través del documento del visto la Sub Gerencia de Formulación de Estudios de Pre Inversión señala que el citado Locador no ha cumplido con la presentación del estudio en mención; por el mismo ha incumplido con sus obligaciones contractuales habiendo alcanzado la máxima penalidad conforme lo establecido en la Cláusula Decima Quinta del referido contrato. En consecuencia solicita que mediante acto administrativo se resuelva por causal de incumplimiento el Contrato de Locación de Servicios N° 712-2013-GRH/PR, de fecha 18 de agosto de 2013;

Que, el último párrafo de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Locación de Servicios N° 712-2013-GRH/PR, establece "Cuando se llega a cubrir el monto máximo de la penalidad, se resolverá el contrato por incumplimiento y se inscribirá en el registro de inhabilitado por el Estado, así como el perjuicio a la Entidad dará lugar a que el contratista reconozca los mayores daños y perjuicios irrogados...";

Que, el Art.1351° de Código Civil define el Contrato como el acuerdo de dos o más partes para crea, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, y se forme por la perfecta coincidencia entre la propuesta la aceptación, que es lo que se denomina consentimiento. De otro lado en contrato administrativo, es aquel acuerdo de voluntades regulado por disposiciones y preceptos legales de derecho público. Por su parte, el art. 1371° del mismo cuerpo legal invocado, dispone que la resolución deje sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración;

Que, bajo este contexto legal y atendiendo de acuerdo a los considerandos precedentes, se puede advertir que para el presente caso, el Locador ha incumplido con sus obligaciones contractuales alcanzando la máxima penalidad conforme lo establece la Cláusula Decima Quinta del Contrato de Locación de Servicios N° 712-2013-GRH/PR, de fecha 18 de agosto de 2013; por lo que, resulta necesario que esta instancia ejecutiva a través del acto administrativo, resuelva por la causal de incumplimiento el precitado Contrato de Locación de Servicios, en atención los argumentos esgrimidos en líneas anteriores;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria - Ley N° 27902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2003-CRH y su modificatoria aprobada con la Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- RESOLVER, por causal de incumplimiento el Contrato de Locación de Servicios N° 712-2013-GRH/PR, celebrado el 18 de agosto de 2013, entre EL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO y el Ingeniero Civil Cesar Augusto Quevedo Jiménez, para el Informe Final Mecánica de Estudios de Suelos en la Reformulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel del Perfil del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA**



DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTILES DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE RONDOBAMBA, QUICHIRRAGRA, CAJAN Y HUARACILLO DE LA MICRORRED DE HUACAYBAMBA EN LA DIRESA HUANUCO”.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, las acciones legales que corresponda al Ingeniero Civil Cesar Augusto Quevedo Jiménez, por los daños y perjuicios irrogados a la Entidad.

**Artículo Tercero.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Formulación de Estudios de Pre Inversión, Locador: Ing. Cesar Augusto Quevedo Jiménez, y demás Órganos estructurados del GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

Med. Luis R. Picón Quedo  
PRESIDENTE

